



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el artículo 11 de la ley 24.660 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Esta ley, con excepción de lo establecido en el artículo 7º, es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Regirán especialmente para ellos todas las disposiciones relativas al trabajo y la educación. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el juez competente.

Artículo 2º: Incorpórase como artículo 119 bis de la ley 24.660, el siguiente:

"El trabajo de los internos podrá ser utilizado en todo emprendimiento de obra que realice el Estado Nacional o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la prestación de Servicios Públicos.

En el llamado a licitación para obras públicas se podrá prever en los pliegos que la empresa que resulte adjudicataria deba ocupar un porcentaje de internos en la mano de obra necesaria para su ejecución, sin que constituya un impedimento que las personas privadas de libertad tengan que ser trasladadas fuera de las jurisdicciones de los magistrados competentes en sus causas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, podrán participar de estas obras quienes se encuentren en un régimen cerrado.

Para su ejecución se podrán armar estructuras físicas o utilizar otras existentes, que reúnan las condiciones adecuada a las circunstancias.

En la selección de los internos se tendrá en cuenta la evaluación criminológica de los organismos técnicos penitenciarios y de la medida adoptada se informará al Juez competente".

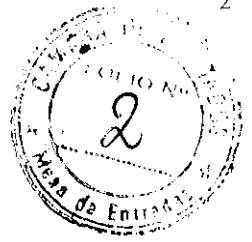
Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL

RUCKAUF

MIRTA PÉREZ
DIPUTADA DE LA NACION

CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION

HUGO ROBERTO FRANCO
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3º: Incorpórase al artículo 75 de la ley 24.660, como inciso "d", el siguiente:

"4): Cuando desarrollen tareas laborales, de conformidad a lo establecido en el artículo 119 bis, en los casos de internos que se encuentren en un régimen cerrado, se podrá utilizar, como prevención, vestimenta adecuada para los internos y los medios de sujeción, incluyendo la guardia armada, que permitan al trabajador desplazarse en función de la tarea que se le haya asignado.

Artículo 4º: Quedan derogadas todas las disposiciones de la ley 24.660 y del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984 y modificatorias) que se opongan a la presente.

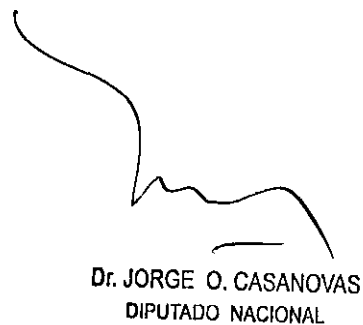
Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION



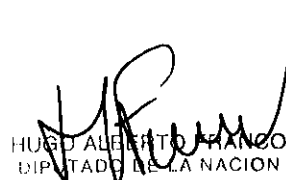
RUCKAUF



Dr. JORGE O. CASANOVAS
DIPUTADO NACIONAL



CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION



HUGO ALBERTO FRANCO
DIPUTADO DE LA NACION